

Con supervisión de la fundación Manantial y demás condiciones que establezca la junta de tratamiento.

En el presente caso el penado cumple condena a 4 años, 45 meses y 252 días de prisión por delitos contra el patrimonio, homicidio imprudente, omisión del deber de socorro y tenencia de armas. Ha cumplido más de cuatro quintas partes de la misma. Su conducta es buena (ausencia de sanciones, participación en actividades de tratamiento) y está clasificado en segundo grado.

Cumple por tanto las condiciones generales para la concesión de los permisos. En el orden individual ha disfrutado otros permisos y salidas con buen uso pero tiene una patología dual grave (psicosis y consumo de tóxicos) que puede resultar muy peligrosa en cualquier momento. Su familia no es consciente de ese peligro y, según él, ha llegado a suministrarle cannabis. Cuenta con el apoyo familiar dudosamente válido y con el de la Fundación Manantial que recomienda los permisos en el domicilio familiar con la supervisión por la Fundación Manantial. De estos datos no se desprende riesgo actual de mal uso de los permisos por reincidencia o fuga y, por el contrario, los permisos pueden completar y estimular la preparación para la libertad, y ese es el fin con que nacieron. Ahora bien esa ausencia de peligro requiere que la acogida y control se haga por la propia Fundación Manantial o bien un seguimiento exhaustivo por dicha Fundación en cuanto al consumo de tóxicos y la administración de Fármacos. Por ello se estimará el recurso y se concederán nueve días de permiso (3+3+3) en las condiciones de disfrute que establezca la Junta de Tratamiento y previa verificación de que la Fundación Manantial puede cumplir las exigencias antes expuestas. **AP Sec. V, Auto 555/2016, de 4 de Febrero de 2016. JVP 1 de Madrid. Exp. 665/2014.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de Abogados de Madrid.